

**DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE REGIMEN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE INDICA INGRESADA POR LA EMPRESA UNICOMMERCE LIMITADA, BAJO REFERENCIA N° ORE00037325**

**JER\AR**  
**REF.: ORE00037325**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 229/2026**  
**SANTIAGO, 21 DE ENERO DE 2026**

**VISTOS:** estos antecedentes; la Resolución N° 45 de 06 de enero de 2023, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal y medidas de Control Sanitario; el Formulario de Postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, de Ref. N° ORE00037325 de fecha 13 de mayo de 2025, que acompaña los antecedentes para postular al Registro; la solicitud de antecedentes realizada por este Instituto, vía sistema SAFIS, con fecha 29 de octubre de 2025 y 07 de enero de 2026; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública, a través del Departamento Salud Ocupacional, tiene la función de validar la certificación de origen de un elemento de protección personal (EPP) cuando no existan entidades certificadoras de dichos productos en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 18, de 1982, de Ministerio de Salud. Para llevar a cabo lo anterior, existe el Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal y medidas de Control Sanitario (RFI), aprobado mediante Resolución Exenta N° 45 de 2023, de este origen;

**SEGUNDO:** Que, con fecha 13 de mayo de 2025, el postulante UNICOMMERCE LIMITADA presentó a este Instituto la postulación al RFI con 01 producto declarado como tipo "Calzado", de la marca "BAYGE", modelo "9991";

**TERCERO:** Que, revisados los antecedentes de la postulación, con fecha 29 de octubre de 2025 y 07 de enero de 2026, mediante sistema SAFIS, se informa al responsable técnico la detección de diversos aspectos técnicos que deben ser subsanados, bajo apercibimiento de tener por desistida la solicitud si no se cumple con ello en un plazo de 5 días hábiles. Al respecto, se indica que en Chile existen organismos de certificación autorizados por el ISP para certificar EPP del tipo calzado de seguridad, precisándose que el postulante no presenta un certificado emitido por alguno de estos organismos. En consecuencia, se solicita remitir el certificado nacional correspondiente o, en caso de que el producto no pueda ser certificado en Chile (por ejemplo, debido a su diseño), presentar evidencia emitida por una de dichas entidades que acredite la imposibilidad de su certificación. Adicionalmente, se solicitan antecedentes asociados a al tipo de certificación declarada en el formulario de postulación como objeto de evaluación si correspondiera tramitar la postulación mediante el RFI. Habiendo excedido el plazo otorgado, la empresa no responde a la solicitud de antecedentes;

**CUARTO:** Que, de este modo, no habiéndose subsanado la presentación del solicitante, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, declarando el desistimiento de la solicitud; y

**TENIENDO PRESENTE:** el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 45 de fecha 06 de enero de 2023, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal y medidas de Control Sanitario; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

## R E S O L U C I Ó N

1. **TÉNGASE POR DESISTIDA** la solicitud de incorporación de elementos de protección personal al RFI presentada con fecha 13 de mayo de 2025, bajo Ref. N° ORE00037325, por la empresa UNICOMMERCIA LIMITADA, por no subsanar la falta de la información requerida por este Instituto.
2. **PREVIÉNESE** que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas, o en forma electrónica al correo oficinadepartes@ispch.cl. Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

## ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**JEFE DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL**

**INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE**



Documento firmado digitalmente por:

**Boris Cristian Benavides Gonzalez**

El presente documento podrá ser validado en:

<https://ispdocel.ispch.gob.cl/>

Código de verificación: 67E6DEE6A5F363487BA4

Fecha: 2026-01-21 16:53:53 GMT-03:00

